Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda y en el auto anterior se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nº 073

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA PACHECO MÉNDEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2020-00151-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda fue notificada al demandado y a la ANDJE, el día siete (07) y trece (13) de octubre del 2020 respectivamente, a la luz del Decreto 806 de 2020, por tanto, señálese el día miércoles doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular *historia laboral y el expediente administrativo*, tal como se ordenó en auto anterior, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación por lo menos de 3 días hábiles a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

De otra parte, en atención a los principios de concentración, economía procesal, y regla de realización de una única audiencia, para mejor proveer, se ordena oficiar a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad pensional FIDUAGRARIA S.A. a efectos de qué manera inmediata certifique el porcentaje de subsidio otorgado por el fondo de solidaridad pensional, en la cotización a pensión a favor de la señora MARTHA CECILIA PACHECO MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 64.542.983,

discriminada por cada uno de los períodos cotizados siendo beneficiario de dicho subsidio. Dicha respuesta deberá ser remitida al email institucional del despacho dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, y en todo caso con cinco días hábiles anteriores a la realización de la audiencia que hoy se fija.

Por secretaría ***ofíciese*** de inmediato por el medio expedito, se concede término de respuesta 5 días hábiles siguientes a la comunicación, y en todo caso, con antelación suficiente a la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

REPÚBLICA DE- COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 15 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.